

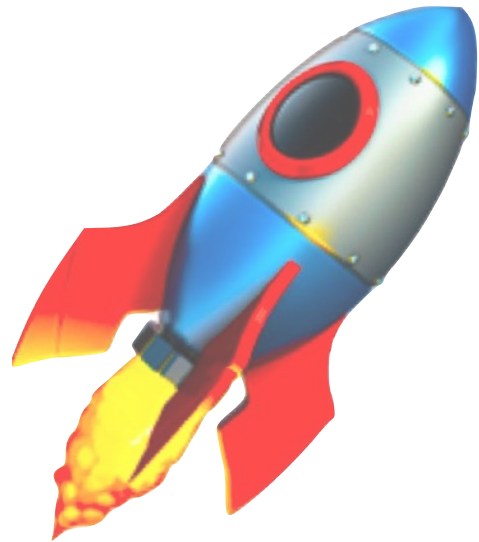


IMHOTEP

CONSTRUCTORA

**ESTATUTOS
SOCIALES**

***Una nueva forma de
producir ...***



La historia:

Imhotep es el primer científico cuyo nombre ha llegado hasta el presente. No solo era médico, también era matemático, ingeniero, arquitecto y astrónomo: esto indica que tenía los conocimientos operativos de aritmética y geometría necesarios para manejar aquellas disciplinas. El significado de la palabra Imhotep es «el que viene en paz». Fue un erudito egipcio polímata, sabio, inventor, médico, matemático, astrónomo y el primer ingeniero y arquitecto conocido en la historia y diseñó la Pirámide escalonada de Saqqara.

El negocio:

Centrados en ofrecer valor al cliente y superar sus expectativas a través del desarrollo de una cultura de asociación, internamente con los empleados como externamente con clientes y proveedores con el fin de mejorar continuamente productos y servicios para satisfacer mejor las necesidades del mercado. Seremos pioneros en la transformación digital de las construcciones en Cuba insertando en la Industria 4.0 obtenido datos y análisis en tiempo real que permiten una mejor toma de decisiones en los procesos y un tiempo de ciclo más corto en el desarrollo y la producción de productos.

El logotipo:

El escarabajo azul, es el más distinguido ya que señala el rompimiento del pasado para dar paso a cosas nuevas, inspira calma, renovación, transmite una excelente vibración energética, por lo tanto pudiera ser útil cuando se desea: cambio de empleo, de casa, un nuevo amor, entre otros.

IMHOTEP S.R.L

Calle 37 No. 3002 entre 30 y 34

Playa

La Habana

Cuba

+53 7 205 27 12 / +53 5 533 62 36

www.imhotepsrl.com

imhotepcuba@gmail.com



PRÓLOGO

La industrialización en el sector de la construcción es una solución prometedora para los desafíos de productividad, calidad y sostenibilidad. Sin embargo su éxito va mas allá de tecnologías aisladas. La clave radica en diseñar procesos de construcción en serie que fluyan eficaz y seguramente. Se necesita integrar la tecnología con un sistema de producción sólido y una cultura adecuada se traduce en avances reales.

Luis Fernando Alarcón

Ingeniero Civil de la Universidad Católica de Chile.

Máster y Doctorado de la Universidad de California, Berkeley.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1º.

La sociedad se denomina “IMHOTEP S.R.L.”.

DURACIÓN

ARTÍCULO 2º.

El Plazo de Duración de la sociedad es indefinido a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 3º.

La duración de la sociedad puede ser modificada por acuerdo de la **Junta General de Socios**.

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4º.

La sociedad tiene por objeto:

1. Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
2. Brindar servicios de instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas, de fontanería y aire acondicionado, así como de otras instalaciones para obras de construcción.
3. Producir y comercializar materiales, elementos y artículos para la construcción, así como pintura.
4. Brindar servicios de limpieza de edificios e instalaciones industriales.

ARTÍCULO 5º.

El objeto social de la sociedad puede modificarse, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Socios, y con la correspondiente autorización del organismo facultado.

DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 6º.

La sociedad establece su domicilio en Avenida 37 No. 3002 Bajos e/ calle 30 y calle 34, Reparto La Sierra, Municipio Playa, Provincia La Habana, Cuba.

Este domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio cubano mediante acuerdo adoptado en la Junta General de Socios conforme a disposiciones legales.

En igual forma podrá ser acordada la creación de establecimientos, agencias, sucursales o delegaciones tanto en Cuba como en el extranjero.

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 7º.

El ejercicio social comienza el primero (1º) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

El primer año social iniciará desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del próximo año.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 8º.

El capital social de la empresa aumenta a una suma de **ciento cincuenta mil pesos cubanos (150.000,00 CUP)** suscrito y desembolsado inicialmente por los socios al momento de constitución de la sociedad.

El capital actual fijado se encuentra dividido en **ciento cincuenta (150) participaciones sociales** que son divisibles y acumulables, con un valor nominal de **mil pesos cubanos (1.000,00 CUP)** cada una de ellas, numeradas correlativamente de la **1** a la **150**, ambas inclusive.

Dicho capital esta compuesto por los aportes en numerario que hayan realizado los socios. Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales las participaciones sociales están correctamente divididas y definidas.

ARTÍCULO 9º.

Cada participación social da derecho a su propietario a una parte proporcional en la repartición de los beneficios, así como de los activos en caso de liquidación o partición de la sociedad.

ARTÍCULO 10º.

Las participaciones sociales se dividirán en partes iguales e indivisibles, las cuales estarán representadas por un certificado de participaciones, el cual indicará el número de certificado, nombre del titular, la cantidad de participaciones que posee, el valor nominal de las participaciones, el capital social de la sociedad y la fecha de emisión del mismo. El certificado de cuotas será emitido por el **Administrador Único** de la Sociedad, el cual deberá conservar en el domicilio de la Sociedad un registro de los certificados de participaciones sociales. Las cuotas sociales podrán ser cedidas mediante disposiciones establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 11º.

El aumento del capital social se realiza por la emisión de nuevas participaciones sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

ARTÍCULO 12º.

La reducción del capital social se realiza mediante la disminución del valor nominal de las participaciones sociales, su amortización o agrupación.

ARTÍCULO 13º.

El aumento y la reducción del capital social se acuerda por la **Junta General de Socios**.

ARTÍCULO 14º.

Las aportaciones de los socios pueden ser dinerarias y no dinerarias. Los aportes no dinerarios que se realicen como aumento del capital social, deben tener naturaleza patrimonial y ser susceptibles de valoración económica conforme a criterios objetivos.

ARTÍCULO 15º.

La valuación de los aportes no dinerarios se realiza aplicando los enfoques y métodos reconocidos en la práctica nacional e internacional. El aportante puede contratar expertos que laboren en autoridades autorizadas a la prestación de estos servicios.

En cualquier caso se deberá elaborar un informe que contenga como mínimo:

- a) La descripción de las aportaciones no dinerarias con sus datos registrales si existieran, su valoración en pesos cubanos y la numeración de las participaciones sociales atribuidas.
- b) La acreditación de la titularidad del bien o derecho siempre que sea posible.

Si la aportación consiste en bienes muebles o inmuebles, el aportante quedará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de aportación, de conformidad con la legislación cubana vigente que resulte aplicable.

Dicho informe debe ser aprobado en la **Junta General de Socios**.

ARTÍCULO 16°.

Las participaciones sociales son indivisibles respecto a la Sociedad. En caso de que una o mas acciones pertenecieran en proindiviso a varias personas estas deberán hacerse representar por una sola persona para el ejercicio de derecho de los socios.

ARTÍCULO 17°.

Los socios pueden transmitir parcial o totalmente, sus participaciones sociales por actos ínter vivos, onerosos o gratuitos, a favor de otros socios o a terceros si estos emiten su consentimiento por escrito. En ambos casos, para que se haga efectiva la transmisión se requiere la adopción del acuerdo en la **Junta General de Socios**.

ARTÍCULO 18°.

Las participaciones sociales serán transmisibles entre personas naturales o jurídicas cubanas sin limitación alguna; y a personas naturales o jurídicas extranjeras, con las limitaciones legales que en cada caso existan.

ARTÍCULO 19°.

Todo socio que desee ceder sus participaciones sociales o parte de ellas a un tercero, deberá enviar una comunicación por escrito a la sociedad y a los socios, la misma puede ser enviada de manera física o mediante medios electrónicos. El **Administrador Único** de la sociedad deberá convocar a los socios a una **Junta General Extraordinaria**, en la cual deben estar presentes al menos las **tres cuartas (3/4) partes** de las participaciones sociales. El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la sociedad, y sustituido por el expedido a favor del o de los cesionarios.

ARTÍCULO 20°.

En virtud del derecho de adquisición preferente que ostentan el resto de los socios frente a terceros, contarán con un plazo de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la **Junta General Extraordinaria** para que manifiesten interés en adquirirlas.

ARTÍCULO 21°.

En la oferta se consignan el valor de las participaciones sociales y demás condiciones para la transmisión.

ARTÍCULO 22°.

Si fuesen varios los socios interesados en adquirir las participaciones sociales, se distribuyen entre todos ellos a prorrata en correspondencia con su participación en el capital social.

ARTÍCULO 23°.

Si transcurrido el referido plazo, los socios no hubieran ejercitado su derecho de adquisición preferente, el socio transmitante puede ofertar sus participaciones sociales a un tercero.

ARTÍCULO 24°.

En caso de fallecimiento de un socio, se aplican las normas sucesorias y las relativas al régimen económico del matrimonio vigentes.

Los sucesores o el cónyuge sobreviviente si la aportación tiene carácter común, antes del término de **un (1) año** contado a partir del fallecimiento del socio, deben acreditar dicha condición, o que se encuentran en proceso de tramitación para adquirirla, lo que efectuarán ante el **Administrador Único** de la sociedad.

Transcurrido el término anterior sin que existan sucesores ni la aprobación tenga carácter común, los demás socios o terceros pueden adquirir las participaciones de las que era titular la persona fallecida, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y lo que determine la **Junta General de Socios**.

ARTÍCULO 25°.

Toda transmisión de las participaciones sociales implica una modificación estatutaria que debe realizarse cumpliendo con lo que en este sentido se establece en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 26°.

En caso de pérdidas del certificado de participaciones sociales, el **Administrador Único**, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la Sociedad, la pérdida ocurrida, el pedimento de la anulación de los certificados perdidos y la expedición de un nuevo certificado.

Los certificados perdidos se considerarán nulos.

Los certificados de participaciones sociales que se emitan en el caso de que trata del presente artículo deberán llevar la mención de que sustituyen a los extraviados.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS SOCIALES

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27°.

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la **Junta General de Socios**, por el **Órgano de Administración** y el **Órgano de Control y Fiscalización** quienes serán personas físicas y pueden ser o no socios. Los mismos ejercerán las funciones establecidas en el presente estatuto y en la ley.

SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 28°.

La **Junta General de Socios** funciona con un mínimo de **un (1)** y sin límite máximo de miembros, todos socios con participaciones sociales, con un mandato por varios ejercicios definido los mismos por el voto de la mayoría de los socios.

ARTÍCULO 29°.

El socio miembro de **La Junta General de Socios** será gratuito salvo que por acuerdo unánime de la reunión de socios se decidiese otra cosa o uno de los miembros forme parte del **Órgano de Administración** o del **Órgano de Control y Fiscalización** o cumpla otras funciones administrativas.

ARTÍCULO 30°.

La **Junta General de Socios** es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar actos u operaciones de éstas. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios incluyendo a los disidentes, ausentes.

La misma tiene carácter asambleario y deliberativo, su función es decidir, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, sobre los asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 31º.

La **Junta General de Socios** delibera y decide por mayoría cualificada sobre los asuntos siguientes:

- a) La aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos de la sociedad, el plan de negocios y objetivos anuales;
- b) La composición del **Órgano de Administración**, así como el nombramiento, reelección y revocación de su(s) miembro(s), el periodo por el cual se desempeñará(n) en su(s) cargo(s) y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra este o estos;
- c) La composición del **Órgano de Control y Fiscalización**, así como el nombramiento de su(s) integrante(s);
- d) Aprobar el nombramiento y revocación del Secretario de la sociedad;
- e) La aprobación de los balances y los estados financieros;
- f) Evaluar la gestión social;
- g) El cambio de denominación y domicilio de la sociedad;
- h) La modificación del objeto social y duración de la sociedad;
- i) Decidir sobre la creación de establecimientos;
- j) La adopción y la modificación de normas internas que ordenen el funcionamiento de la sociedad;
- k) La modificación de los estatutos sociales;
- l) El aumento y reducción del capital social;
- m) La transformación, fusión y escisión de la sociedad;
- n) La disolución de la sociedad;
- o) Impartir instrucciones al **Órgano de Administración** o someter a autorización, la adopción por dicho órgano, de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión;
- p) La aprobación del balance inicial y final de la liquidación;
- q) Transmisión de las participaciones sociales;
- r) Los aportes de los socios;
- s) La incorporación de nuevos socios;
- t) El por ciento destinado a la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias, según lo dispuesto en la legislación financiera vigente;
- u) La creación y porcentaje de las reservas voluntarias que requiera la sociedad para el logro de sus objetivos; y
- v) Aprobación del informe de avalúo de aportaciones no dinerarias que se pretenden realizar a la sociedad.

ARTÍCULO 32º.

Las **Juntas Generales de Socios** se dividen en ordinaria, extraordinaria y universal.

ARTÍCULO 33º.

Las Juntas Generales Ordinaria, se reunirá dentro de los tres (3) meses del cierre del ejercicio social, de cada año, en el domicilio social de la sociedad, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en la convocatoria de la misma, para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio social anterior y, en su caso, sobre la distribución de las utilidades y otras cuestiones de carácter económico-financiero que se le sometan.

La Junta General Extraordinaria son todas aquellas que se celebren siempre que lo requiera el desenvolvimiento de la sociedad.

La Junta General es universal cuando estén presentes todos los socios y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día propuesto, considerándose válidamente constituida sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 34°.

La Junta General ordinaria, extraordinaria y universal, deliberarán válidamente con socios que representen por lo menos las **tres cuartas (3/4)** partes de las participaciones sociales. Si no reúne el quórum exigido, podrá ser convocada nuevamente una o más veces, pero la Junta convocada por segunda o más veces podrá deliberar con la presencia de los socios que representan una **tercera parte (1/3)** de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 35°.

La representación legal de la sociedad corresponderá al **Administrador Único**, quien podrá actuar en forma individual e indistinta. Este es el **Órgano de Administración** y lidera la **Junta General de Socios** contando con la facultad para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a la Ley N° 59 del Código Civil.

ARTÍCULO 36°.

Cualquier miembro de la **Junta General de Socios** podrá convocar a una reunión, que deberá celebrarse dentro de días siguientes a la confirmación de la recepción por el **Órgano de Administración** de la notificación vía online o presencial según requerimiento de los miembros. Sin embargo los socios podrán reunirse sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren todos presentes o representados y así se haga constar en el acta correspondiente.

La notificación debe incluir el orden del día a tratarse.

ARTÍCULO 37°.

El **Órgano de Administración** convoca a cada socio para la celebración de la Junta General, ordinaria y extraordinaria dentro del plazo marcado.

La convocatoria de la Junta General se envía a los socios que consten inscritos en el Libro Registro de Socios de la sociedad, y a las personas que ostenten la representación de estos, siempre que tal representación se haya comunicado con anterioridad a la notificación de la convocatoria de la Junta.

ARTÍCULO 38°.

La convocatoria contiene la fecha, hora y lugar de celebración de la Junta General, el orden del día a tratar, así como toda la información necesaria relativa a los asuntos sobre los cuales se van a deliberar y decidir, de forma tal que los socios puedan tener un conocimiento preciso. Los socios pueden solicitar, con anterioridad a la reunión o durante su celebración los informes o aclaraciones que se emiten convenientes sobre los puntos comprendidos en el orden del día.

ARTÍCULO 39°.

El Orden del Día debe indicar cuales son los puntos a tratar y será redactado por el **Órgano de Administración**. La Junta General sólo deliberará sobre las proposiciones que estén contenidas en el orden del día. Sin embargo el **Órgano de Administración** estará obligado a incluir en el orden del día toda proposición emanada de un socio que represente al menos la tercera parte (1/3) de la cuota social, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco días de antelación a la Asamblea.

Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del Orden del Día deberá ser sometida a votación.

ARTÍCULO 40°.

Los socios pueden asistir a la Junta General por sí o mediante representante o apoyos previstos de forma voluntaria o judicial y con los ajustes necesarios en cada caso. Cuando actúe un representante, este debe acreditar el carácter con que comparece ante el **Órgano de Administración**. Los acuerdos tomados por los representantes, obligan a los socios que se han hecho representar. Si no consta en documento público, la representación debe ser especial para cada Junta.

ARTÍCULO 41°.

La representación es siempre revocable y se entiende automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del socio en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalece la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 42°.

A la Junta General de Socios también pueden asistir jefes de departamentos, técnicos, obreros y demás personas que hayan sido expresamente invitadas a participar en toda la sesión o en un punto específico del Orden del Día y así conste en la correspondiente convocatoria. Los invitados tienen voz, pero no voto.

ARTÍCULO 43°.

Todas las decisiones de La Junta deberán ser tomadas por el voto de la mayoría de los presentes en la reunión.

Cada participación social da derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por los votos de la mayoría de los socios presentes o debidamente representados. En caso de empate el voto del **Órgano de Administración** será decisivo si el mismo es socio de la Sociedad. De lo contrario será decisivo el voto del socio que represente el mayor número de participaciones sociales.

ARTÍCULO 44°.

Los acuerdos de la **Junta General de Socios** se adoptan por unanimidad, y son numerados de forma consecutiva y ascendente durante cada año natural.

ARTÍCULO 45°.

Todos los acuerdos sociales deben constar en acta, que puede ser redactada por el Secretario de la sociedad, si lo hubiese, o por quien se haya designado como tal en la reunión.

ARTÍCULO 46°.

Las actas se numeran de forma consecutiva y ascendente cada año natural. Las actas se encabezan con su respectivo número e indican como mínimo:

- a) El lugar, fecha y hora de la reunión.
- b) La forma y la fecha en que se realizó la convocatoria de la reunión.
- c) La lista de los asistentes con indicación del número de participaciones sociales de las que son titulares.
- d) Los asuntos tratados, las decisiones y los acuerdos adoptados y el número de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones.
- e) Las manifestaciones realizadas por los asistentes durante la reunión.

ARTÍCULO 47°.

El acta puede aprobarse por los socios al finalizar la Junta o, en su defecto, en el plazo de **diez (10) días** hábiles posteriores, mediante la suscripción del documento o mostrando su conformidad por cualquier medio telemático, con la consiguiente responsabilidad de firmar en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 48°.

Los acuerdos sociales producen efectos desde el momento en que se adopten, salvo aquellos que, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, requieren de autorización gubernativa.

ARTÍCULO 49°.

Las actas se transcriben en el Libro Registro de Actas de la **Junta General de Socios**, que debe ser habilitado por Notario Público y encontrarse bajo la custodia del Secretario de la sociedad, si lo hubiese, o de quien los socios designen al efecto.

ARTÍCULO 50°.

La sociedad lleva un Libro Registro de Socios que está a cargo del **Órgano de Administración**, en el que se hacen constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, por actos intervivos y mortis causa, de las participaciones sociales.

ARTÍCULO 51°.

La sociedad solo reconoce como socio a quien se halle inscrito en dicho libro, donde se anotan las generales de identificación y contacto de cada uno. Los socios tienen derecho a examinar el Libro Registro de Socios y a obtener certificación de las participaciones sociales de las que son titulares.

SECCIÓN TERCERA: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 52°.

El **Órgano de Administración** se integra por un único miembro al que corresponde en exclusiva la administración y representación de la sociedad. Puede ser socio o no de la sociedad y tendrá derecho a una remuneración salarial.

ARTÍCULO 53°.

La representación se extenderá a todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter complementario o accesorio.

ARTÍCULO 54°.

La Junta General de Socios designará a un **Administrador Único**, el cual podrá actuar de manera individual en nombre y representación de la sociedad. Debe ser una personas física, socios o no de la sociedad y tendrá una duración de 2 años o hasta que su sucesor sea designado. Podrá reelegirse de manera indefinida. El **Administrador Único** deberá actuar de acuerdo a lo que establece la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 55°.

El **Órgano de Administración**, como parte de su gestión, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Administrar todos los bienes de la sociedad, aprobando la estructura administrativa de la entidad y sus dependencias;
- b) Celebrar los contratos necesarios para el eficiente desarrollo de las actividades de la sociedad, ajustándose a lo establecido en los presentes Estatutos y la legislación vigente;
- c) Cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Junta General y estos estatutos;
- d) Autorizar la apertura o cancelación de todo tipo de cuentas bancarias en moneda nacional y moneda libremente convertible en las que la sociedad está autorizada a operar, así como las personas con firmas autorizadas para operarlas, tanto en bancos del sistema bancario nacional como en el extranjero;
- e) Realizar todas las operaciones que procedan con documentos mercantiles, títulos o valores en general;
- f) Dictar los reglamentos y regulaciones para las actividades y organización de la sociedad y establecer el sistema de contabilidad que más se adecúe a su actividad, pero ajustado a las Normas Cubanas de Información Financieras y a las exigencias fiscales;
- g) Informar trimestralmente a la Junta General de Socios sobre la marcha de los negocios de la sociedad, elevándole los estados financieros que correspondan;

- h) Presentar el estado financiero, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Junta General de Socios de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos;
- i) Proponer a la Junta General de Socios en la reunión ordinaria anual, la distribución de utilidades, su monto y la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes en adición a las establecidas legalmente, con la debida fundamentación;
- j) Registrar en el Libro Registro de Socios a los titulares de las participaciones sociales y las transmisiones cuando tengan lugar;
- k) Custodiar el Libro Registro de Socios de la sociedad;
- l) Redactar la fundamentación económica para el incremento o disminución del capital social, sometiéndolo a la Junta General de Socios para su decisión;
- m) Otorgar poderes y revocarlos, pudiendo delegar en un tercero las facultades que procedan. No son delegables las facultades de la Junta General de Socios;
- n) Otorgar toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, sean permanentes, sea por un objeto determinado;
- o) Adquirir o arrendar para la sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes;
- p) Representar la sociedad frente a cualquier persona pública o privada;
- q) Nombrar y revocar los empleados y mandatarios, fijar su remuneración así como las otras condiciones de su admisión y despido;
- r) Fijar los gastos generales;
- s) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios;
- t) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la sociedad y de sus mejoras;
- u) Proponer a la Junta General de Socios el presupuesto anual de ingresos y gastos de la sociedad, el Plan de negocios y objetivos anuales;
- v) Aprobar los Manuales de Normas y Procedimientos de las actividades que desarrolla la sociedad;
- w) Conocer de cualquier otro asunto que someta a su consideración alguno de los socios;
- x) Elaborar la propuesta de modificación de Estatutos;
- y) Elaborar la propuesta de transformación o liquidación de la sociedad con el fin de que la Junta General de Socios proceda a su análisis y aprobación;
- z) Proponer a la Junta General de Socios el destino e inversión de las reservas de la sociedad.
- aa) Depositar los balances financieros y estados de ganancias y pérdidas anuales de la sociedad en el Registro Mercantil;
- bb) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a la sociedad en todas las operaciones de quiebra;
- cc) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y por lo tanto el **Director Ejecutivo** tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos ya fueren administrativos o de disposición necesarios para la consecución de las sociedad; y
- dd) Cualquier otra que la Junta General de Socios considere.

ARTÍCULO 56°.

El **Administrador Único**, solo responde individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contrae obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.

ARTÍCULO 57°.

El **Administrador Único**, puede hacerse representar.

ARTÍCULO 58°.

Los socios pueden nombrar suplente para el **Administrador Único**.

ARTÍCULO 59°.

El **Administrador Único** adopta decisiones cuantas veces lo estime pertinente, de conformidad con su deber de diligencia y de lealtad hacia la sociedad, en el domicilio social o en el lugar que considere conveniente.

ARTÍCULO 60°.

A menos que exista autorización expresa y unánime de la **Junta General de socios**, no podrá el **Administrador Único**:

60.1 Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;

60.2 Usar cualquier tipo de servicios, bienes o créditos de la Sociedad en provecho propio o de un pariente o sociedades vinculadas;

60.3 Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez pudiera constituir un perjuicio para la sociedad;

60.4 Divulgar los negocios de la sociedad, ni la información social a la que tenga acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad.

ARTÍCULO 61°.

Todas las decisiones del **Órgano de Administración** se numeran de forma consecutiva y ascendente durante cada año natural, y deben constar por escrito en acta. Se puede auxiliar para su redacción del Secretario de la sociedad, si lo hubiese.

ARTÍCULO 62°.

Las actas se numeran de forma consecutiva y ascendente cada año natural. Las actas se encabezan con su respectivo número e indica como mínimo:

- a) El lugar, fecha y hora en que se tomaron las decisiones.
- b) Las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 63°.

El acta debe ser aprobada por el **Órgano de Administración** en el plazo de **diez (10) días** hábiles siguientes a la fecha en que adoptó las decisiones, mediante la suscripción del documento o mostrando su conformidad por cualquier medio telemático, con la consiguiente responsabilidad de firmar posteriormente.

ARTÍCULO 64°.

Las decisiones del **Órgano de Administración** producen efectos desde el momento en que son adoptadas.

ARTÍCULO 65°.

Las actas se transcriben en el Libro Registro de Actas del **Órgano de Administración**, que debe ser habilitado por Notario Público y encontrarse bajo la custodia del Secretario de la sociedad si lo hubiese o de quien se designe al efecto.

ARTÍCULO 66°.

El **Órgano de Administración** deberá conservar en el domicilio de la sociedad un libro registro electrónico en el cual conste de manera cronológica todas las operaciones comerciales materiales realizadas por la sociedad. Estos registros servirán de base para la elaboración de los estados financieros de la sociedad.

SECCIÓN CUARTA: ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 67°.

El **Órgano de Control y Fiscalización** se integra por un socio que tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Realizar actividades de control a los bienes y recursos que integran el patrimonio de la sociedad;
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, de los presentes Estatutos, acuerdos de la **Junta General de Socios** y decisiones del **Órgano de Administración**;
- c) Convocar la **Junta General de Socios** cuando se requiera y ante la existencia de una causa de disolución de la sociedad;
- d) Informar a la **Junta General de Socios** a través de escrito fundamentado, de los resultados y recomendaciones derivadas de las acciones de control que realice en la sociedad. Si fuera necesario, teniendo en cuenta la trascendencia del resultado del control realizado, se informa al día hábil siguiente a la celebración de la Junta;
- e) Alertar a la **Junta General de Socios** sobre la existencia de alguna de las causas de disolución previstas en la legislación vigente.
- f) Contratar a especialistas externos cuando sea necesario sobre cualquier procedimiento a evaluar; y
- g) Organizar auditorias internas para chequear el correcto funcionamiento administrativo.

ARTÍCULO 68°.

El socio a cargo del **Control y Fiscalización** realiza acciones de control a la sociedad con una frecuencia trimestral.

ARTÍCULO 69°.

La comunicación entre los socios, la sociedad y el **Administrador Único** puede realizarse por medios convencionales o telemáticos. Los socios y el **Administrador Único** están obligados a notificar a la sociedad sus generales de identificación y de contacto, así como sus posteriores modificaciones si se producen.

CAPÍTULO IV

RESERVAS, PAGOS DE UTILIDADES Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 70°.

De las utilidades obtenidas al cierre del ejercicio fiscal, por acuerdo de la Junta General de Socios, se destina un por ciento a la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias, hasta el límite establecido en la legislación financiera vigente.

ARTÍCULO 71°.

Las utilidades que obtenga la sociedad, una vez cubierto los gastos de administración, operación e inversiones, así como las aportaciones al fondo de reserva legal, deberán ser distribuidas entre los socios a título de dividendos.

ARTÍCULO 72°.

La **Junta General de Socios** puede acordar la creación y porcentaje de las reservas voluntarias que determine para el logro de sus objetivos y procesos inversionistas para el desarrollo de la sociedad.

Para esto se debe realizar un correcto estudio inversionista para ser analizado y aprobado por la **Junta General de Socios**, especificando Valores Actuales Netos y Tasa Interna de Retorno de la Inversión.

ARTÍCULO 73°.

La distribución de utilidades se realiza en proporción a la participación que corresponda a cada socio, se aprueba por la **Junta General de Socios** y se hace efectiva en un plazo máximo de 6 meses posteriores al acuerdo.

ARTÍCULO 74°.

El reintegro del valor de la participación que posea el socio que pierda esta condición se realiza siempre que no existan razones de índole legal o de causas de fuerza mayor que lo impidan y en el plazo máximo de tres (3) meses. Dicho reintegro puede realizarse al propio socio, a la persona que él designe o a quien corresponda, en dependencia de la causa que motivó la pérdida de la referida condición.

CAPÍTULO V

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 75°.

La sociedad garantiza el registro, seguimiento administrativo y defensa de los derechos de propiedad intelectual que desee proteger en la República de Cuba y demás territorios de comercialización, conforme a su estrategia de mercado y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 76°.

Los socios pueden ceder o licenciar a la sociedad, los derechos de propiedad intelectual de los que sean titulares, según lo regulado en las disposiciones jurídicas vigentes que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 77°.

Los conflictos que se generen entre los socios son resueltos, en primera instancia, por vías amigables.

En caso que estos no logren llegar a un entendimiento, el conflicto deberá someterse al respeto de lo establecido por los Estatutos y acatarse a la decisión mayoritaria de la **Junta General de Socios**.

En caso que no se llegue a un acuerdo por ninguna de las dos vías antes mencionadas, se resolverá por la vía judicial.

ARTÍCULO 78°.

Las discrepancias que surjan entre los socios y la sociedad, se resuelven, en primera instancia por vías amigables. En caso que estos no logren llegar a un entendimiento, el conflicto se resolverá por el tribunal competente.

ARTÍCULO 79°.

Los conflictos que se generen entre la sociedad y terceros, se resuelven según lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80°.

La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Junta General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y la ley.

SECCIÓN SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 81°.

La sociedad se disolverá por las causas y en las formas previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 82°.

La sociedad podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) impedimento para desarrollar el objeto social para lo cual fue constituida;
- b) imposibilidad del funcionamiento adecuado de la Sociedad producto de suspensión en sus funciones de La Junta misma;
- c) inactividad durante por lo menos tres (3) años consecutivos del objeto social; y
- d) reducción de una cantidad inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social en relación al patrimonio de los activos de la sociedad.
- e) Adicionalmente los socios podrán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria decretar la disolución de la Sociedad por otras causas o intereses.

ARTÍCULO 83°.

Durante el período de liquidación continúan aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos Estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

ARTÍCULO 84°.

En la fase de liquidación el **Órgano de Administración** puede actuar como liquidador, no obstante, la **Junta General de Socios** puede decidir el nombramiento de otras personas para que actúen como liquidadores.

ARTÍCULO 85°.

La cuota de liquidación correspondiente a cada socio es proporcional a su participación en el capital social.

Párrafo. En caso de proceder la disolución de la sociedad la Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer su liquidación y nombrará las personas que se encarguen de ésta, pudiendo cesar el **Administrador Único** desde entonces en sus funciones. Cuando la sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Junta General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes estatutos. Después del pago de todo el pasivo, obligaciones, cuotas y cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado en reembolsar las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las participaciones sociales. En caso de que sobrase algún excedente éste será repartido entre los socios en partes iguales.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y objeto. En el Distrito Nacional, República de Cuba, a los **tres (3)** días del mes de **octubre** del año **2023**.



Socio
M.Sc.(c) e Ing. Eliades Guevara O ' Reilly



Socio
Ing. Osnel Robaina Caraballo

ACERCA DE LOS SOCIOS FUNDADORES



“Me proyecto como un profesional que quiere lograr avances en el sector de la construcción. Visionario del futuro de la construcción basado en la excelencia, impulsando el uso de tecnologías y conceptos emergentes que permitan la conectividad, la flexibilidad, procesos eficientes y la integración en tiempo real entre los participantes de la cadena de valor, trayendo beneficios al sector manufacturero en términos de rendimiento, gestión, economía y mano de obra.”

M.Sc.(c) e Ingeniero Civil
Eliades Guevara O'Reilly

Con más de 6 años de experiencia en el sector de la construcción, dirigiendo más de 100 obras entre remodelación, mantenimiento y nueva construcción.

Educación:

Ingeniero Civil / Universidad Tecnológica de La Habana / La Habana, Cuba / T. 2017

Postg. Gestión Integral del Proceso Inv. / Centro de Comercio Exterior y la Inv. Ext. / La Habana, Cuba / T. 2017

Postg. Aspectos Jurídicos Inv. Ext. / Centro de Comercio Exterior y la Inv. Ext. / La Habana, Cuba / T. 2018

Posta. Aspectos Jurídicos del Com. Ext. / Centro de Comercio Exterior y la Inv. Ext. / La Habana, Cuba / T. 2018

Magister en Gestión de la Construcción / Universidad Católica de Chile / Santiago de Chile, Chile / T. en curso

Experiencia:

2017 - 2018: Inversionista Directo / UPI Oficina del Historiador / La Habana, Cuba

2018: Especialista Principal en Inversiones / ICID, BIOCUBAFARMA / La Habana, Cuba

2018 - 2022: Jefe de Departamento Técnico Comercial / CNA KB BLOQUÍN / La Habana, Cuba

2022 - 2023: Subdirector General / DMV Playa / La Habana, Cuba

Habilidades:

Microsoft Excel / Word / Access / Power BI / Autocad / Autocad 3D / Revit / Naviswork / SAP2000 / Capacidad de Gestión / Liderazgo de Equipos / Lean Construction & Production / PRESWIN / SIECONS / Ingeniería de Costo



Ingeniero Civil
Osnel Robaina Caraballo

Educación:

Ingeniero Civil / Universidad Tecnológica de La Habana / La Habana, Cuba / T. 2017

Experiencia:

2016: Administrador de Obras y Control de Calidad / Grupo Emp. de Const. Obras del Turismo / Matanzas, Cuba

2017: Investigador y Diseñador de Mezclas Asfálticas / ENIA / La Habana, Cuba

2017 - 2022: Especialista Obras de Arquitectura / EMPRESTUR CITUR VARADERO / Matanzas, Cuba

2017 - 2022: Profesor Docente / Centro de Educación Enseñanza Media Superior / Matanzas, Cuba

2023: Especialista en Inversiones / DMV Playa / La Habana, Cuba

Habilidades:

Metodología de Trabajo / Administración / Trabajo en Equipo / Inglés Nivel Intermedio /

Microsoft Excel / Power Point / Word / Project / Preswin / SIECONS / Autocad.